

PROYECTO DE LEY INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PERIODISTAS Y COMUNICADORES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el bienestar integral de los periodistas del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por periodista a quien en el ejercicio de la libertad de expresión, que otorgan los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dedica -habitual, profesional o laboralmente- a informar a la población, a través de los medios de comunicación impresos, radio, televisión y cibernéticos (públicos o privados), obteniendo su principal ingreso, de esa actividad.

Artículo 3.- Corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, así como coordinar las acciones específicas que se le atribuyen a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, las que desarrollarán y ejecutarán programas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el bienestar integral de los periodistas en el Estado de México.

Para la vigilancia de la aplicación de la Ley se instituirá una Comisión de Vigilancia conformada por la Secretaría de Desarrollo Social y las organizaciones de periodistas legalmente constituidas y participantes en el Fondo de Apoyo a los Periodistas, su integración y funciones se regirán en el Reglamento Interior correspondiente.

Artículo 4.- Para la eficaz operación y cumplimiento de la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Social podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las dependencias, instituciones u organizaciones federales y estatales, en total concordancia con lo dispuesto por la Comisión de Vigilancia.

Artículo 5.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá la celebración de convenios con los Ayuntamientos del Estado de México, con apego a la Ley Orgánica Municipal en vigor, para desarrollar y ejecutar los programas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y el bienestar integral de los periodistas en los Municipios.

Artículo 6.- La presente Ley será garantía para promover acciones específicas de bienestar integral para los periodistas y sus familiares, entre las que se deberán incluir:

I.- Elaborar, de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Social y las organizaciones, un censo de periodistas en activo en el Estado, así como el padrón de organizaciones de comunicadores que operan en la entidad;



- II.- Fomentar la participación de las empresas periodísticas en la ejecución de acciones encaminadas a elevar el nivel de vida de los comunicadores en la Entidad;
- *III.- Coadyuvar con el gremio periodístico con el propósito de que las empresas del ramo cumplan con el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley Federal del Trabajo;
- IV.- Motivar la firma de convenios de apoyo a la salud en beneficio de los periodistas;
- V.- Elaborar y ejecutar programas de apoyo para el Desarrollo Profesional de los Periodistas;
- VI.- Diseñar y ejecutar programas de becas y estímulos a la educación;
- VII.- Ejecutar programas de vivienda y suelo urbano en los que se prevea la atención a los periodistas, con la finalidad de abatir el déficit en este rubro;
- VIII.- Consolidar la operación y los beneficios que otorga el Fondo de Apoyo a los Periodistas del Estado de México;
- IX.- Establecer medidas de protección y apoyo jurídico;
- X.- Fomentar e impulsar la realización de actividades sociales, culturales y de recreación; y
- XI.- Las demás que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO II DEL APOYO A LA SALUD DEL PERIODISTA Y SU FAMILIA

Artículo 7.- Las secretarías de Desarrollo Social y de Salud de manera conjunta con las agrupaciones de periodistas, promoverán la firma de convenios con clínicas y hospitales -públicos y privados- para brindar atención médica integral a los periodistas y familiares consanguíneos en línea directa.

Artículo 8.- En los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con lo previsto en la Ley de Salud del Estado de México, la Secretaría de Salud estatal, a través de sus establecimientos en el Estado, garantizará la prestación de estos servicios, y tratándose de mujeres periodistas embarazadas la Secretaría de Salud les brindará la atención médica necesaria a ellas y al producto derivado de su embarazo.

Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Social y las organizaciones de periodistas promoverán la firma de convenios con los gobiernos municipales, para brindar apoyo, atención, resguardo y traslado de periodistas y/o familiares, a clínicas u hospitales que procuren la atención médica específica correspondiente para garantizar su vida.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN CENTROS DE TRABAJO

Artículo 10.- Para la seguridad e higiene del periodista en su fuente de trabajo, la Secretaría del Trabajo apoyará a los empresarios de la comunicación en programas de seguridad e higiene a favor de los periodistas en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

Artículo 11.- La Secretaría General de Gobierno, a través del área correspondiente, vigilará el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación, y adiestramiento de los periodistas, en sus fuentes de trabajo.



CAPÍTULO IV DEL ESTÍMULO A LA EDUCACIÓN PARA EL PERIODISTA Y SU FAMILIA

Artículo 12.- Las secretarías de Educación y de Desarrollo Social del Estado de México celebrarán convenios de colaboración con instituciones de educación pública y privada con el propósito de lograr alternativas de educación y profesionalización para los periodistas del Estado de México y sus familias.

Artículo 13.- A efecto de estimular profesionalización del periodista, las Secretarías mencionadas diseñarán y ejecutarán programas específicos de becas para periodistas, en los niveles medio superior, superior y de postgrado.

Artículo 14.- Para el cumplimiento del artículo anterior se instituirá el Fondo Educativo que promueva la formación profesional de los periodistas, con una asignación anual equivalente a 20 mil salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana del Valle de México.

Artículo 15.- Las Secretarías de Educación y Desarrollo Social promoverán, ejecutarán y vigilarán que los Programas de Becas Educativas destinadas para estudiantes, se otorguen en beneficio a los familiares de los periodistas, con base a la normatividad establecida.

Artículo 16.- La Secretaría de Educación del Estado de México proveerá lo necesario para que estos programas de becas se cubran en los niveles: guarderías, pre-escolar, primaria, secundaria, media superior, superior y postgrado, para los hijos de los periodistas.

CAPÍTULO V DE LA VIVIENDA Y SUELO URBANO PARA LOS PERIODISTAS

Artículo 17.- La Secretaría de Desarrollo Social con el apoyo de las diversas organizaciones de periodistas legalmente constituidas en la entidad, se reunirán de manera periódica para conocer las necesidades de vivienda y suelo urbano de los periodistas en todo el Estado, mismas que enviará al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social para su incorporación a los programas de vivienda y suelo urbano.

Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través del IMEVIS, instrumentará los mecanismos necesarios para la incorporación y atención de los periodistas en sus programas de créditos para vivienda y suelo urbano (terrenos).

CAPÍTULO VI DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

Artículo 19.- Se instituye el Fondo de Apoyo a los Periodistas del Estado de México con una asignación presupuestal anual de 100 mil salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana del Valle de México, que servirá como capital inicial para coadyuvar a mejorar la calidad de vida del gremio periodístico.

El Fondo de Apoyo a los Periodistas del Estado de México, es un fondo presupuestal que se integra con aportaciones de los periodistas que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el mismo así como las aportaciones que con tal propósito efectúen los gobiernos Federal, del Estado de México y municipales; y operará sujeto a las reglas que determine su



Comité Técnico, así como por los lineamientos que rigen la operación y manejo de recursos presupuestales.

Artículo 20.- El Fondo de Apoyo a los Periodistas tiene por objeto implementar medidas y acciones para establecer beneficios que coadyuven a mejorar las condiciones de vida del periodista y su familia.

Tendrán derecho a estos beneficios los periodistas que expresen su voluntad de participar en él y que cumplan con la normatividad a que obligue dicho Fondo de Apoyo.

Artículo 21.- Para cumplir con lo previsto en el artículo que antecede, el Fondo de Apoyo a los Periodistas -con sujeción a su Reglamento de Operación- podrá contemplar el otorgamiento de los siguientes apoyos:

- I.- Seguro de vida para los periodistas que formen parte del mismo;
- II.- Préstamos para adquisición de elementos que permitan desarrollar mejor la actividad periodística;
- III.- Apoyo para gastos funerarios del periodista y sus dependientes económicos que determine el Comité Técnico;
- IV.- Préstamos para el financiamiento de capacitación y profesionalización del propio periodista;
- V.- Apoyo económico por enfermedad o en caso de accidente;
- VI.- Apoyo económico por maternidad, para las mujeres periodistas que estén afiliadas al Fondo; y
- VII.- Los demás que se establezcan por acuerdo del Comité Técnico o que sean logrados por el mismo.

Artículo 22.- El Fondo de Apoyo a los Periodistas será administrado por un Comité Técnico, el cual estará conformado con un 70 por ciento por las Asociaciones de Periodistas legalmente constituidas y un 30 por ciento de la representación gubernamental. Los cargos de los miembros del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna, por su desempeño y el funcionamiento y operación de dicho Comité se regirá con las bases establecidas en el Reglamento Interior.

Artículo 23.- El patrimonio del Fondo de Apoyo a los Periodistas se constituirá con:

- I.- Las aportaciones de los periodistas que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el mismo;
- II.- Las participaciones que en su favor realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.- Las aportaciones que en su favor puedan entregar las empresas de los medios de comunicación, las organizaciones sociales y el sector privado;
- IV.- Los ingresos propios y los rendimientos financieros que resulten de la realización de sus actividades;
- V.- Los productos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones; y,
- VI.- Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.



CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PERIODISTAS EN EL COMITÉ INTERNO DE PROGRAMACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE

Artículo 24.- El Consejo de Administración del Organismo Publico Descentralizado Radio y Televisión Mexiquense invitara a que se incorporen a su Comité Interno de Programación a periodistas organizados, siendo designados estos por sus agrupaciones respectivas.

Nota: sobre este tema se buscará la asesoría correspondiente para evitar caer en situaciones que impiden la aprobación del documento total.

CAPÍTULO VIII DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS PARA EL PERIODISTA Y SU FAMILIA

Artículo 25.- La Secretaria de Desarrollo Social, a través del Fondo de Apoyo a los Periodistas, aplicará y ejercerá un programa cuyo objetivo general será motivar la participación de los periodistas y su familia en actividades sociales, culturales y recreativas, fomentando la sana convivencia y la elevación de los valores humanos.

Artículo 26.- Los periodistas y su familia tendrán acceso al disfrute de los bienes y servicios culturales que promueve el Gobierno del Estado de México y Municipios.

Artículo 27.- El gobierno del Estado de México y los gobiernos municipales celebrarán convenios con empresas públicas y/o privadas promotoras de la cultura y el arte, en beneficio de los periodistas y sus familias.

Artículo 28.- El Instituto Mexiquense del Deporte promoverá la realización de eventos deportivos en con coordinación el Comité Técnico para fomentar la cultura física y deportiva entre los comunicadores del Estado de México.

CAPÍTULO IX DEL APOYO JURIDICO Y LA PROTECCION A LOS PERIODISTAS

Artículo 28.- En el caso de que un periodista sea víctima de un delito con motivo o en ocasión de su actividad, se designará un coadyuvante del Ministerio Público a cargo del erario, asimismo cuando ello sea técnicamente conveniente y según la gravedad del delito cometido, el Procurador General de Justicia del Estado designará un Fiscal Especial para la atención del caso.

Artículo 29.- Los periodistas y su familia podrán acogerse a los servicios que otorga la Dirección General de Defensoría de Oficio dependiente de la Secretaría General del Gobierno del Estado con atención inmediata de la instancia correspondiente.

Artículo 30.- El Comité Técnico de apoyo a los periodistas podrá suscribir convenios de colaboración con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos (CNDH y CODHEM), de igual forma con las Procuradurías: General de la República (PGR) y General de Justicia del Estado de México (PGJEM), para promover y recibir las medidas cautelares necesarias, asesoría jurídica y capacitación oportuna y eficaz cuando se presuma la presencia de actos que pongan en peligro la seguridad y/o la integridad física, moral y psicológica de los periodistas y familiares, así como daños a su patrimonio.



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo Segundo.- En un plazo de sesenta días contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley, se deberá expedir el Reglamento de la misma.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los----- del mes de ---- del ano-----.

